

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

EXPEDIENTE Nº P.A.S.A. 2020-1-1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO IMPLANTES: PRÓTESIS TUMORAL DE TIBIA PROXIMAL.

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, de 25 de febrero de 2011, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 76 de 31 de marzo).

Vista la justificación, emitida por el Jefe de Servicio de Sección de Traumatología, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de contratación del suministro de implantes: prótesis tumoral de tibia proximal así como el equipamiento/material necesario para su implantación con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto media el supuesto contemplado en el artículo 99.3.b) de la LCSP.
- **Memoria justificativa.**

El material o equipo que se solicita en el presente procedimiento es de uso habitual en el Hospital Universitario La Paz y, por tanto, es necesaria su adquisición para dar cobertura a las necesidades asistenciales de los pacientes que se atienden en el Hospital.

Realizado un estudio de consumos basado en los datos históricos, así como de la actividad prevista futura, se ha determinado la necesidad de adquisición de las cantidades que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el plazo indicado anteriormente.

La forma de adquisición del contrato de suministro será un procedimiento público que garantice a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y a la Administración la adquisición de los productos con mejor relación calidad/precio.

Los criterios de valoración incluidos en el PCAP son tanto de costes como cualitativos ya que ambos son necesarios para la evaluación y posterior adjudicación de aquél producto que ofrezca la mejor relación calidad/precio. En cualquier caso, los criterios están relacionados con el objeto del contrato evaluando aspectos relevantes tanto de los productos o equipos a adquirir como de los procesos y/o medios de fabricación de los mismos, son proporcionados y se ajustan a los determinados en el art 145 de la LCSP



La ponderación de los criterios de costes es superior a la de los cualitativos debido a que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se establecen ya unas condiciones mínimas para la validación de los productos, siendo éstas suficientes para tener productos con una mínima calidad necesaria. La valoración de los criterios cualitativos supondrá puntuar más aquellos productos cuya calidad sea superior a los requisitos mínimos solicitados.

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Conforme al artículo 159.6.b), en el procedimiento abierto simplificado abreviado, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
 - Evaluables mediante fórmulas: 30
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 70

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** Cláusula 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. 18.057,02 €.



RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el suministro de implantes: prótesis tumoral de tibia proximal así como el equipamiento/material necesario para su implantación, por un importe diecinueve mil ochocientos sesenta y dos euros con setenta y dos céntimos (I.V.A. incluido (19.862,72 €) y un plazo de ejecución de 1 mes.

EL DIRECTOR GERENTE

